



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	FRANCIA MILENA SEPULVEDA Y/O
DEMANDADOS	FANNY HERNANDEZ
RADICADO	050314089001-2020-00020-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	233

FRANCIA MILENA SEPÚLVEDA y **LUIS ALFONSO ROLDAN TOBÓN** actuando por intermedio de apoderado judicial presentaron ante este juzgado, solicitud de ejecución con base en la sentencia proferida dentro del proceso declarativo por **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, y el contrato de arrendamiento contra **FANNY HERNÁNDEZ**, así como por las costas generadas en el mismo, en cuyo escrito, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la accionada, por concepto de valor impagado por cánones de arrendamiento por incumplimiento de contrato, por los intereses civiles que genere dicha cantidad, por las facturas de servicios públicos, igualmente por las agencias en derecho y costas que se reconocieron y por las agencias en derecho y costas que sean generadas en este procedimiento.

Como la petición aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 384 del Código General del Proceso y demás preceptos armonizantes, es procedente, acceder a ello.

Ahora bien, se aclara que no se da trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto **125 del 18 de mayo de 2021**, toda vez que es una providencia inadmisoria que a voces del artículo 90 del Código General del Proceso no es susceptible de **recurso alguno**, empero, dada la aclaración hecha por el apoderado de la parte interesada frente a las pretensiones, siendo más que pertinente, da lugar a tener como subsanada la petición de ejecución con base en la sentencia proferida y el contrato base del proceso de restitución de inmueble propiamente dicho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la petición aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **FRANCIA MILENA SEPÚLVEDA** y **LUIS ALFONSO ROLDAN TOBÓN**, en contra de **FANNY HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$363.500.00**, por concepto de la renta vencida, \$412.700.00 menos el abono de \$49.200 adeudada del mes de **Febrero del 20 de Febrero a 20 de Marzo de 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada, más los intereses civiles que genere dicha cantidad hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.
- 2.- Por la suma de **\$412.700.00**, por concepto de las renta vencida adeudada del **20 de Marzo al 20 de Abril de 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada, más los intereses civiles que genere dicha cantidad hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.
- 3.- Por la suma **\$412.700.00**, por concepto de las renta vencida adeudada del **20 de Abril al 20 de Mayo del año 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada.
- 4.- Por la suma de **\$412.700.00**, por concepto de las renta vencida adeudada del **20 de Mayo al 20 de Junio del año 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada.
- 5.- Por la suma de **\$412.700.00**, por concepto de las renta vencida adeudada del **20 de Junio al 20 de Julio del año 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada.
- 6.- Por la suma de **\$412.700.00**, por concepto de las renta vencida adeudada del **20 de Julio al 20 de Agosto del año 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada.
- 7.- Por la suma de **\$412.700.00**, por concepto de las renta vencida adeudada del **20 de Agosto al 20 de Septiembre del año 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada.
- 8.- Por la suma de **\$412.700.00**, por concepto de la renta o canon de arrendamiento vencida adeudada del **20 de Septiembre al 20 de Octubre del año 2020**, según el contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2018 suscrito entre los demandantes y la demandada.
- 9.- Por los Intereses Civiles en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados durante los meses relacionados hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.
10. Por la suma de **\$541.655.00**, como capital por concepto de factura número 78991459968 pagada de Servicios Públicos de EPM de **octubre de 2020**, y más los intereses legales causados a partir del 11 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.
- 11.- Por la suma de **\$18.055.46.**, como capital por concepto de factura número 804912802-98 pagada de Servicios Públicos de EPM de **enero de 2021**, como deuda

vencida diferida por COVID 19, y más los intereses legales causados a partir del 26 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

12.- Por la suma de **\$18.055.46**, como capital por concepto de factura número 809799531-73 pagada de Servicios Públicos de EPM de **febrero de 2021**, como deuda vencida diferida por COVID 19, y más los intereses legales causados a partir del 16 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

13. Por la suma de **\$18.055.46.**, como capital por concepto de factura número 814829319-37 pagada de Servicios Públicos de EPM de **marzo de 2021**, como deuda vencida diferida por COVID 19, y más los intereses legales causados a partir del 23 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

14. Por la suma de **\$310.362**, como capital por concepto de factura número 81733290419 pagada de Servicios Públicos de EPM correspondiente al periodo facturado pendiente de pago financiación por Covid 19, y más los intereses legales causados a partir del 23 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

15. Por la suma de **\$85.920**, como capital por concepto de factura pagada de **octubre de 2020** de servicios públicos domiciliarios suministrados por AAS SA Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. E.S.P. y más los intereses legales causados a partir del 14 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

16.- Por la suma de **\$8.322.10**, como capital por concepto por concepto de deuda vencida de acueducto y alcantarillado de la factura de servicios públicos domiciliarios suministrados por AAS SA Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. E.S.P. **noviembre de 2020**, y más los intereses legales causados a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

17.- Por la suma de **\$16.644.20**, como capital por concepto de deuda vencida de acueducto y alcantarillado de la factura de servicios públicos domiciliarios suministrados por AAS SA Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. E.S.P. **diciembre 2020, enero 2021**, y más los intereses legales causados a partir del 4 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

18.- Por la suma de **\$8.322.10**, como capital por concepto de deuda vencida de acueducto y alcantarillado de la factura de servicios públicos domiciliarios suministrados por AAS SA Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. E.S.P. **febrero de 2021**, y más los intereses legales causados a partir del 9 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

19.- Por la suma de **\$141.476**, como capital por concepto de deuda vencida de acueducto y alcantarillado de la factura de servicios públicos domiciliarios suministrados por AAS SA Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. E.S.P. pagando el total vencido de la deuda, y más los intereses legales causados a partir del 19 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

20.- Por la suma total de **\$872.022,00**, como capital por concepto de Costas Procesales que incluyen las agencias en derecho y gastos del proceso reconocidas dentro del proceso declarativo; más los intereses civiles que genere dicha cantidad a partir de la firmeza del auto del 23 de febrero de 2021, que aprobó la liquidación de costas hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada de 0.5% mensual.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en el artículo 306 inciso 2° de la codificación procesal, esto es por **ESTADOS**, por lo que se le advierte que, dispone de un término máximo de cinco (5) días, para pagar la deuda, o de diez (10) días para proponer excepciones, si a ello hay lugar; contados desde la notificación de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas que genere este trámite, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello.

QUINTO: Conforme a los poderes a él conferido, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **HÉCTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.980 y tarjeta profesional No. 55.443 del CS de la J, quien actúa en representación de los intereses de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente